



# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN,  
MÉXICO.  
VIERNES 24 DE  
AGOSTO DE 2018.

I. APROBACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES CON LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO.

II. APROBACIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA TUMBA 79 QUE TIENE EN POSESIÓN EL C. FELIPE DANIEL UICAB CRUZ A FAVOR DE LA C. CECILIA LOPEZ GONZALEZ QUIEN TIENE LA CONCESIÓN A PERPETUIDAD, EN UN TÉRMINO DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN EN CABILDO. ASÍ COMO LA INSTRUCCIÓN AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES, COMUNIQUE A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN DE ESTE H. CABILDO.

III. AUTORIZACIÓN DE LAS CONCESIONES DE LOS PREDIOS DE FUNDO LEGAL MARCADOS CONVENCIONALMENTE CON LOS NÚMEROS DEL 1 AL 12 DE LA LISTA SEÑALADA EN EL ACUERDO Y CUYOS NOMBRES DE LOS POSESIONARIOS, NOMENCLATURA, DESCRIPCIÓN, DESLINDE Y LOCALIDAD SE MENCIONAN EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DOCUMENTO; ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN E INSTRUCCIÓN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR TODAS LAS ENCOMIENDAS QUE SE MENCIONAN EN EL REFERIDO INSTRUMENTO JURÍDICO.

IV. DÉJESE SIN EFECTO LOS PUNTOS NÚMERO SEIS APROBADO DURANTE LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CUAL SE APROBÓ LA ANUENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN RESTAURANTE DE LUJO DENOMINADO "CARIBBEAN" Y PUNTO NÚMERO SIETE APROBADO DURANTE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CUAL SE APROBÓ LA ANUENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN RESTAURANTE DENOMINADO "EL ARCÁNGEL". ASÍ COMO LA REMISIÓN A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR.

V. APROBACIÓN DE LAS ANUENCIAS DEFINITIVAS DE FUNCIONAMIENTO DE UNA TIENDA DE AUTOSERVICIOS TIPO "A" DENOMINADO "FLAMINGOS", EXPENDIO DE CERVEZA DENOMINADO "EL KIOSKO", EXPENDIO DE CERVEZA "ARENAL" Y RESTAURANTE "COPAL"; MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN Y NOTIFICACIÓN AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DÁNDOLE A CONOCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL Y AGREGANDO DICHO ESTABLECIMIENTO AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.

AÑO: III TOMO: XII No.370.o Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002  
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA OCTAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASES CUARTA, QUINTA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES VIII Y XVII, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y;**

## CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -

**I.**...

**II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES AUTÓNOMO Y ESTA GOBERNADO POR UN CABILDO DE LIBRE ELECCIÓN DIRECTA POR EL PUEBLO, BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MISMO PROCURANDO SU DESARROLLO INTEGRAL, SIN QUE HAYA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL PRECEPTO RELATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE TEXTUALMENTE DICE: **Artículo 76.-** El estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al municipio. este será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un presidente municipal, regidores y un síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el gobierno del estado, no habrá autoridades intermedias. -

El ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. la ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. -



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

-----  
-----  
QUE EL AYUNTAMIENTO, TIENE ENTRE SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES LA DE CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PROMOVER LAS ESTRATEGIAS LAS ANTE SEÑALADAS SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LAS FRACCIONES OCTAVA Y DECIMA SEPTIMA DEL INCISO "B" DEL ARTICULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICEN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

**B) De Administración:** -----

**VIII.-** Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; -----

**XVII.-** Promover las estrategias necesarias para establecer políticas públicas a través del uso de la tecnología; -----

-----  
-----  
QUE POR MEDIO DEL OFICIO: DFT/INT/263/2018 08 DE MAYO 2018 SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERIA DEL H.AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, C.P. JOSE FRANCISCO CATZIN ORDAZ, SOLICITA LA DOCUMENTACION SOPORTE DE LA AUDITORIA 1729-DS-GF DEL RECURSO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y 1728-DS-GF CORRESPONDIENTE AL RECURSO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL EJERCICIO FISCAL 2016, CON LA OBSERVACION MARCADO CON EL NUMERO DE RESULTADO 1 EN CUANTO A DEBILIDADES. SE ANEXA LA CEDULA DE RESULTADOS FINALES ASI COMO EL CUESTIONARIO DE EVALUACION DE CONTROL INTERNO PARA SU CORRECTA SOLVENTACION, QUEDANDO AL PENDIENTE DE ENTREGA DEL AVANCE Y DE LA DOCUMENTACION CON QUE YA CUENTE PARA ENVIO A LA AUDITORIA ASF YA QUE EN CUANTO A ESTA NUEVA AUDITORIA MARCADA CON EL NUMERO 1542-DS-GF EJERCICIO FISCAL 2017 LE ESTAN DANDO CONTINUIDAD.

-----  
-----  
QUE EN EL CUESTIONARIO DE EVALUACION DE CONTROL INTERNO (MUNICIPAL Y PARA LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO), EN LA AUDITORIA 1729-DS-GF CON EL NUMERO 3.4 PARA LOS CONTROLES SOBRE RIESGOS DE TIC, SE SOLICITA LO SIGUIENTE ¿CUENTA CON UN COMITÉ DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACIONES (INFORMATICA) DONDE PARTICIPEN LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS, PERSONAL DEL AREA DE TECNOLOGIA (SISTEMAS INFORMATICOS) Y REPRESENTANTES DE LAS AREAS USUARIAS? Y EN EL NUMERO 3.5.a LO CONSIGUIENTE ¿SE CUENTA CON UN PROGRAMA DE ADQUISICIONES DE EQUIPOS Y SOFTWARE? -----

-----  
-----  
QUE EN EL OFICIO NUM: DARFT "C.1"/066/2017 DE FECHA 26 DE MAYO 2017, SUSCRITO POR EL ARQ. ALEJANDRO GOMEZ CARREON , EN LA AUDITORIA NUMERO 1728-DS-GF, CON TITULO "RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CON MOTIVO DE LA REVISION DE LA CUENTA PUBLICA 2016 SE VIENE REALIZANDO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. ES PARA LA PRESENTACION DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES DE LA REVISION PRACTICADA. -----

-----  
-----  
QUE EN EL OFICIO: PRE/1994/2018 DE FECHA 26 DE JUNIO 2018 SUSCRITO POR EL C. JOSE ISABEL CORTES GONGORA, QUE EN EL ACTA ADMINISTRATIVA DEL CIERRE DE LA AUDITORIA DE RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES POR LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS "C" DE LA CUENTA PUBLICA 2017, REFERENTE A LA AUDITORIA 1542-DS-GF DENOMINADA RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL(FORTAMUN-DF) PRACTICADA AL MUNICIPIO DE

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

PROGRESO, YUCATAN SE ME COMUNICO LA OBSERVACION No. 1 RELATIVA AL ANALISIS DE CONTROL INTERNO INSTRUMENTADO POR EL MUNICIPIO EN EL CUAL SE APLICO UN CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO Y SE EVALUO, DETECTANDO 9 DEBILIDADES PUBLICADA EN EL INFORME INDIVIDUAL DE LA AUDITORIA NUMERO 1729 DEL EJERCICIO 2016 DE LAS CUALES A LA FECHA DE LA NUEVA AUDITORIA NO SE HAN IMPLEMENTADO, POR LO QUE PERSISTE LA ACCION, EN EL CUAL INSTRUYO PARA QUE SE IMPLEMENTEN Y SE APLIQUE LAS ACCIONES CORRECTAS PARA ESTABLECER UN PROCESO INTEGRADO DE LAS INSTITUCIONES Y SUJETO A LA AUTOEVALUACION Y MEJORA CONTINUA PARA REFORZAR LA CULTURA EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y ADMINISTRACION DE INGRESOS Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, METAS DEL FONDO, NORMATIVA ADMINISTRACION, APLICACIÓN, EJERCICIO, CONTROL Y TRANSPARENCIA EN LA GESTION.-----

-----  
QUE EL ESCRITO DE FECHA 27 DE JUNIO 2018, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERIA DEL H.AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, C.P. JOSE FRANCISCO CATZIN ORDAZ, SOLICITO LA DOCUMENTACION SOPORTE DE LA AUDITORIA 1729-DS-GF Y 1728-DS-GF CORRESPONDIENTE AL RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL EJERCICIO FISCAL 2016, EN DONDE SE SEÑALO LA OBSERVACION EN LA AUDITORIA REALIZADA. EN LA NUEVA AUDITORIA MARCADA CON EL NUMERO 1542-DS-GF DEL EJERCICIO 2017 SE LE ESTA DANDO LA DEBIDA CONTINUIDAD. -----

-----  
QUE DERIVADO DE LOS OFICIOS ANTERIORES, SE PROPUSO QUE EL COMITÉ DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, SEA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: -----

-----  
COORDINADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA Y CONECTIVIDAD.- ELIAS MEZQUITA DIB.  
AUXILIAR DE SISTEMAS DE INFORMATICA. - MANUEL JOSE TUN CHAN.  
SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. ENRIQUE ORDAZ MARTINEZ.  
DIRECTOR DE GOBERNACION Y PLANEACION Y MIR.- LIC.MIGUEL ROBERTO KUMAN BE.  
DIRECTOR JURIDICO.- LIC.JESUS ALFONSO SALAS VILLANUEVA.  
DIRECTOR DE CONTRALORIA.- LIC. DIEGO ALEJANDRO CABRERA BURGOS.-----

-----  
QUE SE LLEVARÁ PUNTUALMENTE EL REGISTRO ESCRITO Y ELECTRÓNICO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REUNIONES Y ACTIVIDADES DEL CITADO COMITÉ. -----

-----  
QUE PARA LA REALIZACIÓN DE SUS TRABAJOS EL COMITÉ SE ORIENTARÁ LEGALMENTE EN LOS CUERPOS NORMATIVOS CITADOS EN EL PROEMIO DE ESTE ACUERDO, GARANTIZANDO CON ELLO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, CERTEZA, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA TRANSPARENCIA QUE REGIRÁN EN TODO MOMENTO SU LABOR Y DE ACUERDO AL: -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

## **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO**

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. MARCO JURÍDICO**
- III. OBJETIVOS DEL MANUAL DEL COMITÉ**
- IV. ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN**
- V. FUNCIONES DEL COMITÉ**
- VI. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**
- VII. PROCEDIMIENTOS PARA SESIONAR**
- VIII. GRUPOS DE TRABAJO**
- IX. MODIFICACIONES AL MANUAL**

### **I. INTRODUCCIÓN**

DEBIDO A LAS NUEVAS NECESIDADES Y LA DEMANDA DE MEJORAS EN EL ÁREA DE LAS COMUNICACIONES Y LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS, ASÍ COMO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE CONTROL SOBRE RIESGOS DE LAS TIC, COMO PARTE DE LOS PROCESOS SUSTANTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SE CREA EL COMITÉ DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO YUCATÁN, PARA BRINDAR CONSULTA Y ASESORÍA EN MATERIA DE SERVICIOS Y RECURSOS INFORMÁTICOS, Y CUYO OBJETO SERÁ PROPONER Y RECOMENDAR LAS POLÍTICAS Y NORMAS PARA PLANEAR ACTIVIDADES, CONJUNTAR ESFUERZOS Y OPTIMIZAR RECURSOS, ASÍ COMO COORDINAR LA INSTRUMENTACIÓN, OPERACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO INFORMÁTICO DEL PLAN DESARROLLO MUNICIPAL.

EL COMITÉ ES UN CUERPO CREADO CON EL OBJETO DE DEFINIR EL USO ESTRATÉGICO DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS INFORMÁTICOS DEL AYUNTAMIENTO.

### **II. MARCO JURÍDICO**

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATAN.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN (TIC'S) EN LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

### **III. OBJETIVOS DEL MANUAL DEL COMITÉ DE INFORMÁTICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO**

1. DEFINIR LAS PRIORIDADES INFORMÁTICAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES ESTRATÉGICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO.
2. ASEGURAR QUE LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INFORMÁTICOS SEAN ACORDES A DICHAS PRIORIDADES Y NECESIDADES ESTRATÉGICAS.
3. PROMOVER LA ADOPCIÓN Y USO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN COMO INSTRUMENTOS COADYUVANTES A LA EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD.
4. APOYAR EN LA DEFINICIÓN, EVALUACIÓN, ESTABLECIMIENTO Y DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS, ESTÁNDARES Y DIRECTRICES QUE EN MATERIA DE INFORMÁTICA DEBEN OBSERVARSE.

### **IV. ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

*EL COMITÉ ESTARÁ INTEGRADO POR:*

- 1. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA, CON DERECHO A VOZ Y VOTO.*
- 2. UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ PERSONAL DEL ÁREA DE TECNOLOGÍAS E INFORMÁTICA, CON DERECHO A VOZ Y VOTO, QUIEN PODRÁ APOYARSE DE UN SECRETARIO DE ACTAS.*
- 3. UN REPRESENTANTE DEL CABILDO, CON DERECHO A VOZ Y VOTO.*
- 4. UN REPRESENTANTE DE GOBERNACIÓN, CON DERECHO A VOZ Y VOTO.*
- 5. UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA, CON DERECHO A VOZ Y VOTO.*
- 6. UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, CON DERECHO A VOZ Y VOTO*
- 7. UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, CON DERECHO A VOZ Y VOTO.*

*EL COMITÉ PODRÁ INVITAR SI ASÍ LO CONSIDERA CONVENIENTE, A OTROS SERVIDORES PÚBLICOS TANTO DEL H. AYUNTAMIENTO COMO DE OTROS SECTORES EXTERNOS, CUYOS CONOCIMIENTOS SEAN RELEVANTES PARA LA SESIÓN EN CUESTIÓN, CON EL PROPÓSITO DE CONOCER Y RESOLVER ASPECTOS QUE EN LA MATERIA SE REQUIERAN.*

*TODO INVITADO PARTICIPA SÓLO CON DERECHO A VOZ.*

## **V. FUNCIONES DEL COMITÉ**

*PARA LOGRAR SUS OBJETIVOS, EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:*

- I. LA INTEGRACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ.*
- II. LA DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS QUE FACILITEN LAS FUNCIONES INSTITUCIONALES.*
- III. EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PROGRAMA Y LA DETERMINACIÓN DE LOS AJUSTES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR EL ADECUADO APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.*
- IV. EL PROMOVER LA CREACIÓN Y OBSERVANCIA DE NORMAS TÉCNICAS PARA EL ÁREA DE TECNOLOGÍAS.*
- V. EL PROMOVER LA APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA TECNOLÓGICA Y LA OBSERVANCIA DE LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS INSTITUCIONALES EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS.*
- VI. EL PROMOVER LA OBSERVANCIA DE POLÍTICAS Y ESTÁNDARES PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS.*
- VII. LA IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDADES DE IMPLANTACIÓN Y USO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.*
- VIII. EL ESTABLECER PRIORIDADES PARA EL DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE PROYECTOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN ACORDE CON LOS OBJETIVOS, NECESIDADES Y DISPONIBILIDAD.*
- IX. LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DE LA FACTIBILIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN QUE COADYUVEN AL DESARROLLO INSTITUCIONAL.*
- X. LA DEFINICIÓN DE POLÍTICAS DE MONITOREO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DE LA OPERACIÓN Y USO DE LOS SISTEMAS IMPLEMENTADOS Y SU DIFUSIÓN.*
- XI. EL PROPONER CONTENIDOS DE INFORMÁTICA EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, QUE FACILITEN AL PERSONAL LA INCORPORACIÓN DE ESTAS TECNOLOGÍAS AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.*
- XII. LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.*
- XIII. LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ADQUISICIONES DE EQUIPOS Y SOFTWARE.*
- XIV. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO.*

## **VI. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

## **PRESIDENTE DEL COMITÉ**

- CONVOCAR A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ.
- SOMETER A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ LA AGENDA DE SESIÓN.
- INVITAR AL COMITÉ A PERSONAS CUYA PARTICIPACIÓN SE CONSIDERE PERTINENTE.
- PRESIDIR LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- EMITIR VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES.
- DIRIGIR Y SUPERVISAR LOS TRABAJOS DEL COMITÉ.
- FORMALIZAR LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO.
- SOMETER A LA SUPERIORIDAD LOS ACUERDOS DEL COMITÉ QUE SE CONSIDEREN DE MAYOR RELEVANCIA.
- DIFUNDIR LOS TRABAJOS Y ACUERDOS DEL COMITÉ, SEGÚN RESULTE CONVENIENTE.
- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL COMITÉ, LO NECESARIO PARA QUE LOGRE SUS OBJETIVOS.
- NOMBRAR SUPLENTE EN CASO DE AUSENCIA.

## **SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ.**

- ASISTIR PUNTUAL Y REGULARMENTE A LAS SESIONES DEL COMITÉ;
- ELABORAR LA AGENDA DE SESIÓN DEL COMITÉ, CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS INTEGRANTES DEL MISMO;
- VERIFICAR E INFORMAR DE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM REQUERIDO PARA SESIONAR;
- EJECUTAR LAS RESOLUCIONES QUE EL COMITÉ LE ENCOMIENDE;
- DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL COMITÉ;
- COORDINAR LOS TRABAJOS DEL COMITÉ Y DE LOS GRUPOS DE TRABAJO ESTABLECIDOS POR ÉL;
- INFORMAR AL PRESIDENTE DEL DESARROLLO DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ;
- INFORMAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN SUS SESIONES, ASÍ COMO DEL RESULTADO DE ACTIVIDADES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO;
- INTEGRAR Y PRESENTAR AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL PROGRAMA DE ADQUISICIONES DE EQUIPO Y SOFTWARE APROBADO;
- PROPONER AL PRESIDENTE LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ;
- NOMBRAR SUPLENTE EN CASO DE AUSENCIA;

## **REPRESENTANTES DEL COMITÉ**

- ASISTIR PUNTUALMENTE A LA SESIÓN DEL COMITÉ A LA QUE SEAN CONVOCADOS, CON MOTIVO DE OPINAR Y RECOMENDAR SOBRE EL TEMA MOTIVO DE LA INVITACIÓN.
- PRESENTAR LAS PRIORIDADES Y OBJETIVOS DEL ÁREA QUE REPRESENTA, ASÍ COMO IDENTIFICAR LAS NECESIDADES ESTRATÉGICAS EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN.
- ENVIAR AL SECRETARIO TÉCNICO LOS TEMAS QUE SUGIERAN TRATAR EN LAS SESIONES DEL COMITÉ, CON 7 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN PARA REUNIONES ORDINARIAS Y CON 2 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN PARA LAS EXTRAORDINARIAS.
- PROPONER LA CELEBRACIÓN DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ CUANDO EL CASO LO AMERITE.
- EMITIR OPINIÓN SOBRE ASPECTOS QUE EN LA MATERIA SE PRESENTEN AL COMITÉ.

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

- *INFORMAR SOBRE LA UTILIZACIÓN Y/O ESTADO DE OPERACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS EN SU ÁREA DE INCUMBENCIA ASÍ COMO DE SU ADECUACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA SECRETARÍA.*
- *CUMPLIR Y PROMOVER LAS DISPOSICIONES QUE EMITA EL COMITÉ.*
- *INFORMAR A LAS INSTANCIAS QUE REPRESENTAN DEL DESARROLLO DE LOS ASUNTOS Y ACUERDOS DEL COMITÉ.*
- *EJECUTAR LAS RESOLUCIONES QUE EL COMITÉ LE ENCOMIENDE, E INFORMAR AL SECRETARIO TÉCNICO DEL AVANCE DE LAS MISMAS.*
- *PARTICIPAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE EN PROYECTOS Y GRUPOS DE TRABAJO QUE EL COMITÉ INTEGRE, Y CUMPLIR CON LAS TAREAS QUE EN ELLOS SE ENCOMIENDEN.*
- *NOMBRAR SUPLENTE EN CASO DE AUSENCIA.*
- *AUTORIZAR CON SU FIRMA, EL ACTA DE ACUERDOS DE LA SESIÓN, O EN CASO CONTRARIO EMITIR LAS OBSERVACIONES PERTINENTES.*
- *PROCURAR QUE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ, SEAN LOS MISMOS DURANTE UN PERIODO ANUAL, CON EL FIN DE DAR CONTINUIDAD A LOS ASUNTOS TRATADOS EN EL COMITÉ.*
- *LAS DEMÁS QUE EL PRESIDENTE LES ENCOMIENDE.*

## **SECRETARIO DE ACTAS DEL COMITÉ**

- *ASISTIR PUNTUAL Y REGULARMENTE A LAS SESIONES DEL COMITÉ;*
- *TOMAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ;*
- *REGISTRAR LOS VOTOS DE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LAS SESIONES DEL COMITÉ;*
- *ELABORAR Y DISTRIBUIR LAS ACTAS DE REUNIONES Y RECABAR LAS FIRMAS DE LOS PARTICIPANTES;*
- *AUXILIAR EN LAS TAREAS ENCOMENDADAS AL SECRETARIO TÉCNICO;*
- *SERÁ NECESARIA LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE Y/O EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ PARA SESIONAR.*

## **VII. PROCEDIMIENTOS PARA SESIONAR**

- *LAS SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ SE REALIZARÁN TRIMESTRALMENTE DE ACUERDO AL CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE CADA AÑO. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE REALIZARÁN CADA VEZ QUE SEA NECESARIO DADA LA IMPORTANCIA O URGENCIA DEL ASUNTO.*
- *LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PODRÁN SOLICITAR POR ESCRITO EN CUALQUIER MOMENTO AL PRESIDENTE DEL COMITÉ QUE SE CONVOQUE A SESIONES EXTRAORDINARIAS PARA TRATAR EL ASUNTO QUE INDIQUE EN SU PETICIÓN.*
- *LA CONVOCATORIA Y LA AGENDA DE SESIÓN DEBERÁN ENVIARSE A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CON 5 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN. EN ELLA SE INDICARÁ FECHA, HORA Y LUGAR DE LA SESIÓN. EN SESIONES EXTRAORDINARIAS DEBERÁ ENVIARSE CON AL MENOS 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.*
- *PARA QUE SEAN VÁLIDAS, LAS SESIONES DEL COMITÉ REQUERIRÁN DE LA PRESENCIA DE AL MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. DE NO INTEGRARSE ESA MAYORÍA, SE CONVOCARÁ A UNA SEGUNDA SESIÓN QUE SE CELEBRARÁ Y SERÁ VÁLIDA INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE MIEMBROS QUE ASISTAN.*
- *EL COMITÉ TOMARÁ SUS ACUERDOS POR MAYORÍA DE VOTOS, RELATIVA A LOS ASISTENTES A LA SESIÓN CON DERECHO A VOTO. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TIENE VOTO DE CALIDAD.*

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

- LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR EL COMITÉ EN SUS SESIONES SON OBLIGATORIAS PARA SUS INTEGRANTES, INCLUSO PARA LOS AUSENTES.
- SE LEVANTARÁ UN ACTA DE CADA SESIÓN QUE CONTENDRÁ LA AGENDA DE LA MISMA, NOMBRE DE LOS INTEGRANTES PRESENTES Y LOS ACUERDOS TOMADOS. EN CASO DE TAREAS Y/O PROYECTOS SE DEBEN INCLUIR LOS NOMBRES DE LOS RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA SU CUMPLIMIENTO.
- EL SECRETARIO DE ACTAS PREPARARÁ EL ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ Y LA ENVIARÁ PARA SU FIRMA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DURANTE LOS 2 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SESIÓN, EL ACTA DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS POSTERIORES A LA SESIÓN.

## VIII. GRUPOS DE TRABAJO

EL COMITÉ PODRÁ ACORDAR LA CREACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO QUE ESTIME NECESARIOS PARA ASUNTOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES, LOS CUALES:

1. TENDRÁN UN RESPONSABLE DESIGNADO POR EL COMITÉ.
2. FORMULARÁN SU PLAN DE TRABAJO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ.
3. INFORMARÁN AL COMITÉ DEL RESULTADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
4. LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA COMPLETAR LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE EL GRUPO DE TRABAJO FUE CREADO.

## IX. MODIFICACIONES AL MANUAL

EL PRESENTE MANUAL PODRÁ SER MODIFICADO POR ACUERDO DEL COMITÉ, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES QUE PRESENTE PROPUESTA OFICIAL AL PRESIDENTE, ACOMPAÑADA DE LOS MOTIVOS Y JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

### ----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.**-APRUÉBESE LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, CON LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ACUERDO.-----

- - - **SEGUNDO.**-CONFÓRMESE DICHO COMITÉ CON LAS PERSONAS NOMBRADAS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO, QUIENES OSTENTARÁN LOS CARGOS Y FUNCIONES EN ELLOS CITADOS; TENDRÁN LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DESCRITAS. -----

- - - **TERCERO.**- APRUÉBESE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO.-----

- - - **CUARTO.**-EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

- - - **QUINTO.**-PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

-----  
ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----  
-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS  
MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE**

**(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**





# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

-----  
QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

-----  
QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, Y DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

**Primera.-**.... -----

**Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

**Quinta.-** El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

**Décima Cuarta.-** La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

-----  
QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

-----  
QUE ESA MISMA LEY FUNDAMENTAL SEÑALA EN EL ARTÍCULO 85-BIS, FRACCIÓN V, QUE ENTRE LOS SERVICIOS QUE DE FORMA EXCLUSIVA PROPORCIONAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO ESTA LA DE PANTEONES, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

siguientes funciones y servicios públicos: - - I.-... - - - - -

**V.- Panteones;** - - - - -

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. - - - - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. - - - - -

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. - - - - -

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - - - -

**A) De Gobierno:** - - - - -

I.-... - - - - -

**B) De Administración:** - - - - -

I.-... - - - - -

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

**VII.-** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; - - - - -

QUE ESTA MISMA LEY REPLICA LO QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 89, FRACCIÓN V, CUANDO SEÑALA A LOS PANTEONES ENTRE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS PRESTADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL: **Artículo 89.-** Los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos: - I.- ... - - - - -

**V.- Panteones;** - - - - -

QUE EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN EL TITULO IV SE MENCIONA DE EL DERECHO DE USO DE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES DE ACUERDO A LOS ARTICULOS SIGUIENTES: **Artículo 28.-**En los panteones municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporciona mediante concesión temporal y/o a perpetuidad, mismas que se convendrán entre los interesados y la administración municipal. - - - - -

**Artículo 29.-** La concesión temporal confiere el derecho de uso sobre una fosa durante dos años, transcurrido el mismo se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la concesión a perpetuidad. - - - - -

**Artículo 30.-** La concesión a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal y cuando concluyan los plazos de la Concesión temporal, previo pago del derecho que corresponda a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. - - - - -

**Artículo 31.-** Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo la concesión de temporalidad podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos: - - - - -

- I.- Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso la autoridad sanitaria; y - - - - -
- II.- Que este al corriente con los pagos correspondientes. - - - - -

En caso de que su cónyuge o un familiar en línea directa falleciera durante la concesión temporal, podrá usar de nuevo la fosa siempre y cuando este al corriente de sus pagos y o acredite ante la Autoridad Municipal y tener el derecho de poder adquirir una concesión a Perpetuidad.- - - - -

QUE CON FECHA 09 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, FUE RECIBIDO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL, EL DOCUMENTO SIN NUMERO DE FECHA 25 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR LOS C.C. CECILIA LOPEZ GONZALEZ, FELIPE DANIEL UICAB CRUZ Y EL C. RAMON ALBERTO CACERES SANDY, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE CEMENTERIOS DE ESTE H, AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN, EN DONDE SOLICITAN SEA SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO, LA DEVOLUCION DE LA TUMBA 79 PROPIEDAD DE LA C. CECILIA LOPEZ GONZALEZ. - - - - -

QUE EN EL DOCUMENTO SE ASIENTA LO SIGUIENTE: ENTRE LOS QUE SUSCRIBEN DE UNA PARTE LOS C.C. CECILIA LOPEZ GONZALEZ, FELIPE DANIEL UICAB CRUZ Y POR LA OTRA PARTE EL C. RAMON ALBERTO CACERES SANDY, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE CEMENTERIOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN, MANIFIESTAN LO SIGUIENTE:QUE LA

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

C.CECILIA LOPEZ GONZALEZ, ES CONCESIONARIA DE LA TUMBA 79 DE LA SESION 1 FILA 1 DEL CEMENTERIO GENERAL DE ESTA CIUDAD Y PUERTO, Y QUE EL C.RAMON ALBERTO CACERES SANDY, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE CEMENTERIOS, POR ERROR LE PROPORCIONO AL C. FELIPE DANIEL UICAB CRUZ LA TUMBA 79 PROPIEDAD DE LA C.CECILIA LOPEZ GONZALEZ. -

-----  
QUE POR LO QUE SE HA ACORDADO DE UNA MANERA LIBRE Y ESPONTANEA, QUE UN TERMINO DE DOS AÑOS YA QUE ES EL PLAZO PARA REALIZAR LA EXHUMACION, EL C. FELIPE DANIEL UICAB CRUZ SE COMPROMETE A DEVOLVER A LA C. CECILIA LOPEZ GONZALEZ PROPIETARIA DE LA TUMBA NUMERO 79 DEL CEMENTERIO GENERAL,LA CUAL LE FUE CONCESIONADA. -----

-----  
QUE LA C. CECILIA LOPEZ GONZALEZ TIENE LA CONCESION A PERPETUIDAD BAJO EL REGISTRO: NUMERO 79 Y 80 DE LA SECCION 01 DE LA FILA 02, CON FECHA DE REEXPEDICION DE LA CONCESION 12 DE ABRIL DE 2013, OTORGADO POR EL LIC. DANIEL ZACARIAS MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO EN ESE ENTONCES. -----

-----  
QUE LA C. CECILIA LOPEZ GONZALEZ CUENTA CON LOS SIGUIENTES PAGOS: PRIMERO.- POR MANTENIMIENTO ANUAL DE DOS AÑOS DE LA FOSA NUMERO 80 DE LA SECCION 01 DE LA FILA 02 FOLIO 1537, CON EL NUMERO DE RECIBO 06956 EE DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2016,SEGUNDO.-POR MANTENIMIENTO ANUAL DE DOS AÑOS DE LA FOSA NUMERO 80 SECCION 01 FILA 02 FOLIO 4755, CONEL NUMERO DE RECIBO A 22504 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2018 YTERCERO.-POR MANTENIMIENTO ANUAL DE DOS AÑOS DE LA FOSA NUMERO 79 DE LA SECCION 01 DE LA FILA 02 FOLIO 4743, CON EL NUMERO DE RECIBO C 19474 DE FECHA 11 DE MAYO DEL AÑO 2018.-----

-----  
QUE DICHA SOLICITUD FUE ANALIZADA POR EL CITADO LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO EN BASE A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESA DEPENDENCIA PÚBLICA MUNICIPAL Y DONDE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU COTEJO Y COMPULSA. -----

-----  
QUE LA MISMA FUE VALORADA POR EL REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ, ANTES DE SER PUESTA A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA.-----

-----  
POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO, SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

## ----- ACUERDO -----

-----  
- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE LA DEVOLUCION DE LA TUMBA 79 QUE TIENE EN POSESION EL C. FELIPE DANIEL UICAB CRUZ A FAVOR DE LA C. CECILIA LOPEZ GONZALEZ QUIEN TIENE LA CONCESION A PERPETUIDAD,EN UN TERMINO DE DOS AÑOS APARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACION EN CABILDO. -----

-----  
- - - **SEGUNDO.**-INSTRÚYESE AL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN,

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES, COMUNIQUE A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN DE ESTE H. CABILDO. -----

-----  
- - - **TERCERO.**-PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

-----  
ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE.-----

-----  
**DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE**

**(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA OCTAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, INCISO B); Y V INCISOS B), D) Y E) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTA FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE QUINTA, 82 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B) Y 41 INCISO B) FRACCIONES IX, XI, XIII, XIV Y XV; 152, 153, 154, 155 Y 156 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 1, 2 Y 4 DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS:-----**

## ----- CONSIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el I.-.....

**II.-**Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

**b)** Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; -----

**V.** Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:-----

a).....

**b)** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

c) .....

**d)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

**e)** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

QUE DE CONFORMIDAD A LAS BASES CONSTITUCIONALES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LA BASE QUINTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA DEL MUNICIPIO Y QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON UNA ADMINISTRACIÓN IMPARCIAL, PROFESIONAL, EFICIENTE Y PERMANENTE: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - -

**Primera:** ... -----

**Quinta:** El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA PATRIMONIAL, SE ENCUENTRA SUJETO A REGLAS MUY PRECISAS Y CLARAS EN CUANTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

**I.-** Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: -----

- a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -
- b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTE AYUNTAMIENTO SE APEGA ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE LA CITADA DISPOSICIÓN Y QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

**A)** ... -----

**B) De Administración:** -----

**I.-...** -----

**IX.-** Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; -----

**XI.-** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; -----

**XIII.-** Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; -----

**XIV.-** Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley; -----

**XV.-** Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DEFINE COMO BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA DEMARCACIÓN A LOS DE FUNDO LEGAL, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO RESPECTIVO DE DICHA NORMA: **Artículo 152.-** Son bienes del dominio privado: - - - - -

- I.- Las tierras de propiedad municipal, susceptible de enajenación y las de fundo legal. - - - - -
- II.- Los mostrencos; - - - - -
- III.- Los que hayan formado parte del patrimonio de una entidad paramunicipal, que por su disolución y liquidación, se deje libre de afectación y reviertan al patrimonio municipal, y - - - - -
- IV.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio se adquiriera. - - - - -

QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA QUÉ SE ENTIENDE POR PATRIMONIO MUNICIPAL, CUÁLES SON LOS BIENES LO CONFORMAN, CUÁLES PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE INALIENABILIDAD Y CUÁLES NO, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL CAPÍTULO III DE LA CITADA NORMA JURÍDICA; Y, QUE DENTRO DE ESTA ÚLTIMA SECCIÓN, LA LEY ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 153.-** Los inmuebles del dominio privado, podrán ser objeto de enajenación a propuesta del Presidente Municipal, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. - - - - -

QUE LOS ARTÍCULOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA MENCIONADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECEN LA MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSISTORIO MUNICIPAL PARA PODER ENAJENAR O GRAVAR BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES DE FUNDO LEGAL, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 154.-** La desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino, sólo podrá realizarse previo acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. Dicho Acuerdo deberá contener los motivos suficientes para ese fin y sustentarse en un dictamen técnico. - - - - -

**Artículo 155.-** Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del dominio público y privado de los municipios, además del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo, se requerirá que contenga al menos, los datos y anexos siguientes: - - - - -

I.- Un informe del Presidente Municipal y el Síndico en el que se acredite la necesidad de enajenar el bien y en el que se consignará la justificación de su beneficio. El informe contendrá el destino del producto de la enajenación, cuando esta sea onerosa; - - - - -

II.- Un plano de localización que contenga descripción de la superficie, medidas y colindancias; - - - - -

III.- El valor catastral y comercial; - - - - -

IV.- En el caso de que el inmueble forme parte del fundo legal, se requerirá la certificación del Catastro del Estado, en la que conste que el solicitante no es propietario de algún inmueble en el Estado, ni su cónyuge o concubina, ni sus hijos menores de edad. Tratándose de persona física, el interesado bajo protesta de decir verdad, manifestará que dicho bien será destinado para casa habitación; - - - - -

V.- Que la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social; en los casos de los terrenos del fundo legal, estos tendrán una extensión mínima de 133 metros cuadrados y una máxima de 600 metros cuadrados. - - - - -

Se podrá exceder los límites antes previstos cuando se destine a otros usos de carácter social, preponderantemente a la generación de empleo y el desarrollo económico, procurando se les dé preferencia a los habitantes de los municipios, que deberán ser personas morales, legalmente constituidas; - - - - -

VI.- La constancia que suscrita por el Presidente Municipal y el Síndico, en la que se establezca que el bien inmueble no está ni será destinado a la prestación de un servicio público; - - - - -



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

QUE COMO PARTE DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN CREADA PARA VERIFICAR LOS PREDIOS QUE FUERON SOLICITADOS POR LOS INTERESADOS Y QUE PERTENECEN AL FUNDO LEGAL, VISITARON UNA SERIE DE PREDIOS CUYOS PRESUNTOS OCUPANTES YA HABÍAN INTEGRADO SUS EXPEDIENTES ANTE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO, DE ESA SERIE DE PREDIOS, **DOCE** FUERON APROBADOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MENCIONADA. -----

-----  
QUE CON EL INFORME PRESENTADO POR ESA COMISIÓN EDILICIA A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE OFICIO CON NÚMERO DJ/2509/2018 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2018 Y RECIBIDO EL DÍA 20 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE ANALIZÓ EL CONTENIDO DEL MISMO, PRESENTANDO A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO LOS SIGUIENTES RESULTADOS: -----

-----  
QUE LAS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE LOS LOTES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN HAN CUMPLIDO CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DEL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA EL 3 DE ABRIL DE 1923, REFORMADO POR EL DECRETO 239 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1923 Y EL ARTÍCULO 155 FRAC. V DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; SIENDO SUSCEPTIBLES DE SER CONCESIONADOS; POR LO QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN LOS NOMBRES DE LOS SOLICITANTES O POSESIONARIOS, LA NOMENCLATURA DEL PREDIO EN CUESTIÓN Y LA DESCRIPCIÓN, DESLINDE Y LOCALIDAD DE UBICACIÓN DE LOS MISMOS: -----

-----  
**1.- C. MARIA MODESTA BASILISA GOMEZ MIRANDA, CALLE 87 NUMERO 489-A ENTRE 124 Y 122 DE LA COLONIA VICENTE GUERRERO DE PROGRESO, YUCATÁN.**

“SOLAR SIN CASA, UBICADO EN LA COLONIA VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA MANZANA 175 DE LA SECCIÓN CATASTRAL 01, MARCADO CON EL NÚMERO 489 LETRA A DE LA CALLE 87, DE FIGURA IRREGULAR CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES, PARTIENDO DEL VÉRTICE DEL ÁNGULO SUROESTE Y DIRIGIÉNDOSE AL ORIENTE, CON LEVE INCLINACIÓN AL SUR, MIDE 4.85 METROS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORTE, MIDE 14.99 METROS Y COLINDA CON EL PREDIO NUMERO 489 DE LA MISMA CALLE 87; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL PONIENTE Y LEVE INCLINACIÓN AL NORTE, MIDE 4.78 METROS COLINDANDO CON EL MISMO PREDIO NUMERO 489; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL SUR, HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y CERRAR EL PERÍMETRO MIDE 14.80 METROS Y COLINDA CON EL PREDIO 491 LETRA A DE LA MISMA CALLE 87 Y CON UNA SUPERFICIE 70.02MTS<sup>2</sup>

Este predio sin bien es cierto es de una superficie menor a la estipulada en el Artículo 155 Fracc. V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua potable lo cual acreditará el solicitante en su momento ante el INSEJUPY al momento de inscribir el título de propiedad correspondiente tal y como lo ha solicitado dicho Instituto.

**2.- C. RICARDO FELIPE CANUL MONTALVO, CALLE 60-A NUMERO 452 LETRA B ENTRE 85 Y 83 DE LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO DE PROGRESO, YUCATÁN.**

SOLAR SIN CASA, UBICADO EN LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO, DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA MANZANA 134 DE LA SECCION CATASTRAL 02, MARCADO CON EL NUMERO 452 LETRA B DE LA CALLE 60 LETRA A CON LA EXTENCION DE 4.50MTS DE FRENTE POR 11.00MTS. DE FONDO, SUPERFICIE DE 49.50METROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:AL NORTE, EL PREDIO 452 DE LA CALLE 60 LETRA A; AL SUR, LA CALLE 85 DE POR MEDIO; AL ORIENTE, PREDIO DE DERLY SARAI TELLLO, DE LA CALLE 85 Y DEL PONIENTE, CALLE 60-A DE POR MEDIO QUE SE SU FRENTE.

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

Este predio sin bien es cierto es de una superficie menor a la estipulada en el Artículo 155 Fracc. V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, cuenta con los servicios de energía eléctrica y aguapotable lo cual acreditará el solicitante en su momento ante el INSEJUPY al momento de inscribir el título de propiedad correspondiente tal y como lo ha solicitado dicho Instituto.

### **3.- C. SHIRLEY LETICIA OSALDE MIS, CALLE 8 NUMERO 24 ENTRE 8 Y 11 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.**

SOLAR SIN CASA, UBICADO EN LA SECCION CATASTRAL CERO DOS EN LA MANZANA 003, MARCADO CON EL NUMERO 24 DE LA CALLE 8 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON LA EXTENSION DE 21.00 MTS. DE FRENTE POR 25.00MTS DE FONDO, DE FIGURA REGULAR Y CON UNA SUPERFICIE DE 525.00 METROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, EL PREDIO NUMERO 22 DE LA CALLE 8; AL SUR, EL PREDIO NUMERO 26 DE LA CALLE 8; AL ORIENTE, PREDIO DEL FONDO LEGAL Y PONIENTE, LA CALLE 8 DE POR MEDIO”.

### **4.- C. LIONI MARELI ESTRELLA CERVANTES, CALLE 85 NUMERO 451 ENTRE 58 Y 60-A DE LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO DE PROGRESO, YUCATÁN.**

SOLAR SIN CASA, UBICADO EN LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO, DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA MANZANA 134 DE LA SECCION CATASTRAL 02, MARCADO CON EL NUMERO 451 DE LA CALLE 85 DE FIGURA IRREGULAR, CON LAA MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: PARTIENDO DEL VERTICE DEL ÁNGULO SUROESTE HACIA EL ORIENTE QUE ES SU FRENTE MIDE 4.78 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 85 DE POR MEDIO; DE ESTE PUNTO CON DIRECCION HACIA EL NORTE, MIDE 15.15 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON EL PREDIO DE LUIS ALBERTO CABRERA TELLO; DE ESTE PUNTO CON DIRECCION AL PONIENTE MIDE 4.68METROS Y COLINDA CON EL PREDIO DE JUAN DE DIOS CANTO VERA DE ESTE PUNTO CON DIRECCION HACIA EL SUR, MIDE 5.87 METROS Y COLINDA CON EL PREDIO DE YAMELI BEATRIZ EK VILLA DE LA CALLE 62-A, DE ESTE PUNTO HACIA EL SUR, MIDE 9.18 METROS Y COLINDA CON LOS PREDIOS DE GENNY DEL CARMEN VILLA POOT Y MIRIAM DE LA CARIDAD MONTALVO PEREZ, SUPERFICIE DE 71.11 METROS CUADRADOS.

Este predio sin bien es cierto es de una superficie menor a la estipulada en el Artículo 155 Fracc. V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua potable lo cual acreditará el solicitante en su momento ante el INSEJUPY al momento de inscribir el título de propiedad correspondiente tal y como lo ha solicitado dicho Instituto.

### **5.- C.- JOSE LUIS CHI EK. CALLE 24, NÚMERO 179 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO ESTA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN.**

“PREDIO URBANO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA MANZANA 023, DE LA SECCIÓN CATASTRAL 01, MARCADO CON EL NÚMERO 179 DE LA CALLE 24, CON LA EXTENSIÓN DE 9.00 METROS DE FRENTE POR 35 METROS DE FONDO SUPERFICIE DE 315.00 METROS CUADRADOS DE FIGURA REGULAR Y LOS LINDEROS SIGUIENTES AL NORTE EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 177 DE LA CALLE 24, AL SUR LA CIÉNEGA, AL ORIENTE LA CALLE 24 DE POR MEDIO LA CUAL CONSTITUYE SU FRENTE Y AL PONIENTE TERRENO DEL FONDO LEGAL”.

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

**6.- C.CARLOS ALBERTO FITZMAURICE ESCAMILLA.- CALLE 18 NUM. 52 ENTRE DE 9 Y 11 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.**

SOLAR SIN CASA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA MANZANA 024 DE LA SECCION CATASTRAL 01, MARCADO CON EL NUMERO 52 DE LA CALLE 18, CON LA EXTENSION DE 7.80 MTS. DE FRENTE POR 20.00MTS DE FONDO, DE FIGURA REGULAR, SUPERFICIE DE 156.00 METROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, PREDIO DE SANTOS REYES CHUC; AL SUR, PREDIO PARTICULAR; AL ORIENTE, PREDIO DE IGNACIO REYES CHUC Y AL PONIENTE, LA CALLE 18.

**7.- C. JUDITH PATRICIA QUINTAL LUNA.- CALLE 27 NUM. 94 ENTRE 24 Y 26 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.**

SOLAR SIN CASA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA MANZANA 08 DE LA SECCION CATASTRAL 02, MARCADO CON EL NUMERO 94 DE LA CALLE 27, CON LA EXTENSION DE 10.00MTS. DE FRENTE POR 45.00MTS DE FONDO, DE FIGURA REGULAR, SUPERFICIE DE 450.00 METROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, LA CALLE 27; AL SUR, PREDIO PARTICULAR; AL ORIENTE, LA CALLE 24 Y AL PONIENTE, PREDIO NUMERO 94-A DE LA CALLE 27.

**8.- C. DANIEL RAUL QUINTAL LUNA.- CALLE 27 NUM. 94-A ENTRE 24 Y 26 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.**

SOLAR SIN CASA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA MANZANA 08 DE LA SECCION CATASTRAL 02, MARCADO CON EL NUMERO 94 DE LA CALLE 27, CON LA EXTENSION DE 10.00MTS. DE FRENTE POR 45.00MTS DE FONDO, DE FIGURA REGULAR, SUPERFICIE DE 450.00 METROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, LA CALLE 27; AL SUR, PREDIO PARTICULAR; AL ORIENTE, PREDIO NUMERO 94 LA CALLE 27 Y AL PONIENTE, PREDIO NUMERO 94-B DE LA CALLE 27.

**9.- C. WILLIAM SANTIAGO CHAN CANCHE.- CALLE 27 NUM. 94-B ENTRE 24 Y 26 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.**

SOLAR SIN CASA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA MANZANA 08 DE LA SECCION CATASTRAL 02, MARCADO CON EL NUMERO 94 DE LA CALLE 27, CON LA EXTENSION DE 9.00MTS. DE FRENTE POR 45.00MTS DE FONDO, DE FIGURA REGULAR, SUPERFICIE DE 405.00 METROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, LA CALLE 27; AL SUR, PREDIO PARTICULAR; AL ORIENTE, PREDIO 94 LETRA A LA CALLE 24 Y AL PONIENTE, PREDIO DEL FUNDO LEGAL.

**10.- C. MARIAN GOMEZ DURAN, CALLE 7-A NUM. 28 ENTRE 4 Y 6 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.**

SOLAR SIN CASA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA MANZANA 009 DE LA SECCION CATASTRAL 01, MARCADO CON EL NUMERO 28 DE LA CALLE 7-A, CON LA EXTENSION DE 10.00MTS. DE FRENTE POR 33.00MTS DE FONDO, DE FIGURA REGULAR, SUPERFICIE DE 330.00 METROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, LA CALLE 7-A; AL SUR, PREDIO DE CONCEPCION ALCOCER; AL ORIENTE, PREDIO 94 LETRA A LA CALLE 24 Y AL PONIENTE, PREDIO DEL FUNDO LEGAL.

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

## 11.- C. ANA MARIA DEL ROSARIO POOT CHAN, CALLE 7 NUM. 24 ENTRE 4 Y 6 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

SOLAR SIN CASA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA MANZANA 009 DE LA SECCION CATASTRAL 02, MARCADO CON EL NUMERO 24 DE LA CALLE 7, CON LA EXTENSION DE 8.38MTS. DE FRENTE POR 21.00MTS DE FONDO, DE FIGURA IRREGULAR, CONSISTIENDO ESTA UNICAMENTE EN QUE SU LADO PARALELO AL FRENTE MIDE 9:00MTS, SUPERFICIE DE 181.98 METROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, LA CALLE 7; AL SUR, PREDIO DE WILLIAM TAZB CASTRO; AL ORIENTE, PREDIO DE REYNALDO TZAB SOSA Y AL PONIENTE, PREDIO DE WILLIAM TZAB SOSA.

## 12.- C. GUIÑA LETICIA KU PECH C.79 NUM. 5-D-1 ENTRE 42 Y 40 PROGRESO, YUCATÁN.

SOLAR SIN CASA UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO EN LA MANZANA 234 DE LA SECCIÓN CATASTRAL 02, MARCADO CON EL NÚMERO 5-D-1 DE LA CALLE 79, CON LA EXTENSIÓN DE 3.64 MTS DE FRENTE POR 16.53 MTS DE FONDO, DE FIGURA IRREGULAR Y SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL VÉRTICE DEL ANGULO SUROESTE DEL PREDIO CON DIRECCIÓN AL ESTE, SOBRE LA CALLE 79 QUE CONSTITUYE SU FRENTE MIDE 3.64 MTS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORTE, MIDE 7.72 MTS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL ESTE, MIDE 0,18 MTS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORTE, MIDE 4.81 MTS; DE ESTE PUNTO SIEMPRE CON DIRECCIÓN AL NORTE, MIDE 4.00 MTS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL OESTE, MIDE 4.53 MTS; DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL SUR ; MIDE 8.31 MTS; DE ESTE PUNTO SIEMPRE CON DIRECCIÓN AL SUR, MIDE 1.63 MTS; Y DE ESTE PUNTO SIEMPRE CON DIRECCIÓN AL SUR; HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y CERRAR EL PERÍMETRO MIDE 5.91, CON UNA SUPERFICIE DE 64.56 METROS CUADRADOS Y SUS LINDEROS SON: AL NORTE, EL PREDIO 155 DE LA CALLE 40; AL SUR, LA CALLE 79; AL ESTE, CON LOS PREDIOS 5-D Y 5-C DE LA CALLE 79 Y AL OESTE, EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 5-D-2 DE LA CALLE 79. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

### ACUERDO

- - - **PRIMERO.**- AUTORÍCESE LAS CONCESIONES DE LOS PREDIOS DE FUNDO LEGAL MARCADOS CONVENCIONALMENTE CON LOS NÚMEROS DEL 1 AL 12 DE LA LISTA PRECEDENTE Y CUYO NOMBRE DEL POSESIONARIO, NOMENCLATURA, DESCRIPCIÓN, DESLINDE Y LOCALIDAD DE UBICACIÓN, SE MENCIONAN EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

- - - **SEGUNDO.**- AUTORÍCESE A LOS C.C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA Y MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA EXPEDIR LAS CONCESIONES DE LOS TERRENOS DE FUNDO LEGAL SOLICITADOS, ASÍ COMO LA FIRMA POSTERIORMENTE DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS MISMOS. -----

- - - **TERCERO.**- UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, INSTRÚYESE AL LICENCIADO JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN VIGOR, COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS INTERESADOS.-----

- - - **CUARTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

-----  
**DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE**

**(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA OCTAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y; -----**

**----- C O N S I D E R A N D O -----**

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I.-..... -----

**II.-**Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

**a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

**b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

**c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

-----  
QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

**Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. ----

**Artículo 77.-** Los Municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

**Primera.-**.... -----

**Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

**Quinta.-** El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

**Novena.-** La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

-----  
QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

-----  
QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

**I.-** Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: -----

- a)** Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -
- b)** La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

**II.-** Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; -----

**III.-** Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. -----

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: -----

- a).-** Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

correspondientes, o -----

**b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -----**

**IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -----**

**V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; -----**

**VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; -----**

**VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; -----**

**VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; -----**

**IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; -----**

**X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; -----**

**XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y -----**

**XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. -----**

-----  
QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

**I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; -----**

**II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----**

**III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en**

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

concordancia con los planes generales de la materia. -----

Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

**IV.-** Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

**V.-** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

**VI.-** Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----

**VII.-** Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; -----

**VIII.-** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -----

**IX.-** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -----

**X.-** Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; -----

**XI.-** Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; -----

**XII.-** Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, -----

**XIII.-** Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. -----

-----  
QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - I.-...-----

**XII.-** Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, -----

-----  
QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

estado.-----

-----  
QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

**A) De Gobierno:** -----

**B) De Administración:** -----

I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; -----

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; -----

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; -----

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; -----

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. -----

XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, **XXII.-** Las demás que le asignen las leyes. -----

-----  
QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

LEGISLACIÓN ESTATAL: **Artículo 47 B.-** Es obligación de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. - - - - -

-----  
QUE EN LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 194 ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DETERMINAR EL SUS REGLAMENTOS O EN SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA VARIEDAD DE ÉSTAS Y LAS MODALIDADES DE SU APLICACIÓN:

**Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: - - - - -

- I.- Amonestación; - - - - -
- II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; - - - - -
- III.- Clausura; - - - - -
- IV.- Multa; - - - - -
- V.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y - - - - -
- VI.- Suspensión o revocación de la concesión, en su caso. - - - - -

-----  
Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño. - - - - -

-----  
La autoridad u órgano competente podrá establecer en el reglamento correspondiente y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad. - - - - -

-----  
QUE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO ONCE QUE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 11.-** Son atribuciones de la DEFPSM las siguientes: - - - - -

- I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; - - - - -

-----  
QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 37.-** Son servicios públicos municipales: I.- ... - - - - -

- X.- La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; - - - - -

-----  
QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

I.- Amonestación; -----

II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----

QUE EL PUNTO NUMEROSEIS ASENTADO EN EL ACTA SEPTUAGESIMA SESION ORDINARIA DE FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO DOSMIL DIECIOCHO, EN EL CUAL SE OTORGO UNA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE DE LUJO DONDE SE REALICEN JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS DENOMINADO “**CARIBBEAN**”, UBICADO EN EL INTERIOR DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 124 DE LA CALLE 80 POR 71 Y 73 DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; SUSCRITO POR EL C. ALEJANDRO ROSAS BAEZA, APODERADO LEGAL DE “**OPERADORA MACA**” **S.A. DE C.V.**,-----

-----  
QUE CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018 FUE RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO 419 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, SUSCRITO POR SU TITULAR, LA BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, DONDE SOLICITA QUE SEA PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO APROBARPARA DEJAR SIN EFECTO EL PUNTO NUMERO SEIS DE LA SEPTUAGESIMA SESION ORDINARIA DE FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DONDE SE APROBOLA ANUENCIA DEFINITIVA DEL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE DE LUJO DONDE SE REALICEN JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS DENOMINADO “**CARIBBEAN**”, UBICADO EN EL INTERIOR DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 124 DE LA CALLE 80 POR 71 Y 73 DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; SUSCRITO POR EL C. ALEJANDRO ROSAS BAEZA, APODERADO LEGAL DE “**OPERADORA MACA**” **S.A. DE C.V.**,-----

-----  
POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

## ----- ACUERDO -----

-----  
- - - **PRIMERO.-** DÉJESE SIN EFECTO EL PUNTO NUMERO SEIS APROBADO DURANTE LA SEPTUAGESIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CUAL SE APROBO LA ANUENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN RESTAURANTE DE LUJO DENOMINADO “**CARIBBEAN**”. -----

-----  
- - - **SEGUNDO.-** REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

MUNICIPAL PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR. -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE**

**(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA OCTAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y; - - - - -**

**- - - - - CONSIDERANDO - - - - -**

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: **I.-.....- - - - -**

**II.-**Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - - - -

**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: - - - - -

**a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

**b) Las** participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

**c) Los** ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

-----  
QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

**Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. ----

**Artículo 77.-** Los Municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

**Primera.-**-----

**Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

**Quinta.-** El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

**Novena.-** La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

-----  
QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

**I.-** Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: -----

- a)** Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -
- b)** La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

**II.-** Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; -----

**III.-** Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. -----

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: -----

- a).-** Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

correspondientes, o -----

**b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -----**

**IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -----**

**V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; -----**

**VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; - - -**

**VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; -----**

**VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; -----**

**IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; -----**

**X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; -----**

**XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y -----**

**XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. -----**

-----  
QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

**I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; -----**

**II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----**

**III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en**

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

concordancia con los planes generales de la materia. - - - - -

Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -

**IV.-** Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - -

**V.-** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; - - - - -

**VI.-** Otorgar licencias y permisos para construcciones; - - - - -

**VII.-** Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; - - - - -

**VIII.-** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; - - - - -

**IX.-** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; - - - - -

**X.-** Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; - - - - -

**XI.-** Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; - - - - -

**XII.-** Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, - - - - -

**XIII.-** Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. - - - - -

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - I.-...- - - - -

**XII.-** Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.- - - - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

estado.-----

-----  
QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

-----  
QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

**A) De Gobierno:** -----

**B) De Administración:** -----

I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; -----

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; -----

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; -----

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; -----

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. -----

XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, **XXII.-** Las demás que le asignen las leyes. -----

-----  
QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

LEGISLACIÓN ESTATAL: **Artículo 47 B.-** Es obligación de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. - - - - -

QUE EN LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 194 ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DETERMINAR EL SUS REGLAMENTOS O EN SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA VARIEDAD DE ÉSTAS Y LAS MODALIDADES DE SU APLICACIÓN:

**Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: - - - - -

- I.- Amonestación; - - - - -
- II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; - - - - -
- III.- Clausura; - - - - -
- IV.- Multa; - - - - -
- V.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y - - - - -
- VI.- Suspensión o revocación de la concesión, en su caso. - - - - -

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño. - - - - -

La autoridad u órgano competente podrá establecer en el reglamento correspondiente y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad. - - - - -

QUE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO ONCE QUE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 11.-** Son atribuciones de la DEFERSM las siguientes: - - - - -

- I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; - - - - -

QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 37.-** Son servicios públicos municipales: I.- ... - - - - -

- X.- La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; - - - - -

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

I.- Amonestación; -----

II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----

-----  
QUE EL PUNTO NUMERO SIETE ASENTADO EN EL ACTA SEPTUAGESIMA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE MAYO DEL AÑO DOSMIL DIECIOCHO, SE OTORGO UNA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE DENOMINADO “**EL ARCANGEL**”, UBICADO EN LA CALLE 80 NÚMERO 155 ENTRE 33 Y 35 DE LA COLONIA CENTRO DE PROGRESO, YUCATÁN; A NOMBRE DE MA. GUADALUPE BARRIOS CALDERON.-----

-----  
QUE CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018 FUE RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO 419 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, SUSCRITO POR SU TITULAR, LA BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, DONDE SOLICITA QUE SEA PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO APROBAR PARADEJAR SIN EFECTO EL PUNTO NUMERO SIETE DONDE SE APROBOLA ANUENCIA DEFINITIVA DEL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE DENOMINADO “**EL ARCANGEL**”, UBICADO EN LA CALLE 80 NÚMERO 155 ENTRE 33 Y 35 DE LA COLONIA CENTRO DE PROGRESO, YUCATÁN; A NOMBRE DE MA. GUADALUPE BARRIOS CALDERON.-----

-----  
POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

## ----- **ACUERDO** -----

-----  
- - - **PRIMERO.-** DÉJESE SIN EFECTO EL PUNTO NUMERO SIETE APROBADO DURANTE LA SEPTUAGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. EN LA CUAL SE APROBO LA ANUENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN RESTAURANTE DENOMINADO “**EL ARCANGEL**”. -----

-----  
- - - **SEGUNDO.-** REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR. -  
-----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

- - - **TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

-----  
ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN.-----

-----  
**DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE**

**(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA OCTAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y; - - - - -**

**- - - - - C O N S I D E R A N D O - - - - -**

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: **I.-.....** - - - - -

**II.-**Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - - - -

**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: - - - - -

**a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

**b) Las** participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

**c) Los** ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

-----  
QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

**Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. ----

**Artículo 77.-** Los Municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

**Primera.-...** -----

**Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

**Quinta.-** El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

**Novena.-** La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

-----  
-----  
QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

-----  
QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

**I.-** Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes:-----

**a)** Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -

**b)** La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

**II.-** Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; -----

**III.-** Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. -----

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

**a).**- Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o -----

**b).**- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -----

**IV.-** Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -----

**V.-** También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su

**VI.-** Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; - - -

**VII.-** En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; -----

**VIII.-** Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; -----

**IX.-** Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; -----

**X.-** Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; -----

**XI.-** Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y -----

**XII.-** Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. -----

-----  
QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

**I.-** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; -----

**II.-** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

- III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. -----  
Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----
- IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----
- V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----
- VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----
- VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; -----
- VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -----
- IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -----
- X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; -----
- XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; -----
- XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, -----
- XIII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. -----

-----  
QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - I.-...-----

- XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, -----

-----  
QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

-----  
QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

-----  
QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

**A) De Gobierno:** -----

**B) De Administración:** -----

**I.-** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; -----

**VI.-** Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; -----

**VII.-** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; -----

**XVI.-** Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; -----

**XX.-** Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. -----

**XXI.-** Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, -----

**XXII.-** Las demás que le asignen las leyes. -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA LEGISLACIÓN ESTATAL: **Artículo 47 B.-** Es obligación de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. -----

QUE EN LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 194 ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DETERMINAR EL SUS REGLAMENTOS O EN SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA VARIEDAD DE ÉSTAS Y LAS MODALIDADES DE SU APLICACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

- I.- Amonestación; -----
- II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----
- III.- Clausura; -----
- IV.- Multa; -----
- V.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y -----
- VI.- Suspensión o revocación de la concesión, en su caso. -----

-----  
Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño. -----

La autoridad u órgano competente podrá establecer en el reglamento correspondiente y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad. -----

-----  
QUE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO ONCE QUE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 11.-** Son atribuciones de la DEFRSM las siguientes: -----

- I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; -----

-----  
QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 37.-** Son servicios públicos municipales: I.- ...

**X.-** La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y;

QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en:

**I.-** Amonestación;

**II.-** Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

QUE CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2018 SE SOLICITÓ, AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN, UNA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA **TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO A** DENOMINADO “**FLAMINGOS**”, UBICADO EN LA CALLE 69 NÚMERO 144-CPOR70 Y 72 DE LA LOCALIDAD DE PROGRESO, YUCATÁN; SUSCRITO POR ELC. JOSÉ HUGO ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ MEDINA. ---

COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE PAGODEL AGUA POTABLE DE FECHA 09 DE ABRIL DEL 2018, DEL PREDIO DE LA CALLE 69 NUMERO 144-C POR 72 Y 70, CON EL NUMERO DE CUENTA148461 A NOMBRE DE ANEXO FLAMINGODE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.-----

QUE EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO UNA LICENCIA DE USO DE SUELO, CON NÚMERO **DDUOP 081/18** DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2018, SUSCRITO POR EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN; EMITIDA A FAVOR DEL C. JOSÉ HUGO ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ MEDINA, PARA USO COMERCIAL (EXPENDIO DE CERVEZA) PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 69 NÚMERO 144-C ENTRE 70 Y 72 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. -----

QUE SE AGREGA AL EXPEDIENTEFOTOGRAFIA DELA FACHADA DE LA TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO A DENOMINADA FLAMINGOS.-----

QUE SE INCLUYE EN EL EXPEDIENTE COPIAS SIMPLES DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2011,

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

RESPECTO DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO 144-C DE LA CALLE 69 ENTRE 70 Y 72 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, OTORGADO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, PASADA ANTE LA FE DEL ABOGADO PEDRO VICENTE SOLÍS CANO, TITULAR DE LA NOTARIA SETENTA Y TRES, Y CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN.-----

-----  
-----  
QUE CON FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2018 FUE RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO 416 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, SUSCRITO POR SU TITULAR, LA BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, DONDE SOLICITA QUE SEA PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO A DENOMINADA “FLAMINGOS”, UBICADO EN LA CALLE 69 NÚMERO 144-C POR 70 Y 72 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

-----  
-----  
QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

## ----- A C U E R D O -----

-----  
-----  
- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO “A” Y GIRO COMERCIAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:.- -

SOLICITANTE	GIRO COMERCIAL	NOMBRE	DIRECCIÓN
C. JOSÉ HUGO ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ MEDINA.	TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO “A”	FLAMINGOS	PREDIO NÚMERO 144.-C DE LA CALLE 69 ENTRE 70 Y 72 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

-----  
-----  
- - - **SEGUNDO.**- INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA, ASÍ COMO DARLE A CONOCER AL INTERESADO EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES, EN VIGOR, PARA QUE SE ENTERE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS E INHERENTES A SU ACTIVIDAD COMERCIAL.- -

- - - **TERCERO.**- AGRÉGUESE DICHA TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO "A" Y GIRO COMERCIAL AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, OTÓRGUESE EL COMPROBANTE RESPECTIVO UNA VEZ QUE HAYA OBTENIDO EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.- - -

- - - **CUARTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. - - -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. - - -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE**

**(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA OCTAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y; -----**

**----- C O N S I D E R A N D O -----**

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I.-..... -----

**II.-**Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

**a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

**b) Las** participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

**c) Los** ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

-----  
QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

**Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. ----

**Artículo 77.-** Los Municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

**Primera.-...** -----

**Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

**Quinta.-** El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

**Novena.-** La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

-----  
QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

-----  
QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

**I.-** Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes:-----

**a)** Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -  
**b)** La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

**II.-** Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; -----

**III.-** Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. -----

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: -----

**a).-** Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o -----

**b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -----**

**IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -----**

**V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; -----**

**VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; - - -**

**VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; -----**

**VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; -----**

**IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; -----**

**X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; -----**

**XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y -----**

**XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. -----**

-----  
QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

**I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; -----**

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

- II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; - - - - -
- III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. - - - - -  
Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -
- IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - -
- V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; - - - - -
- VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; - - - - -
- VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; - - - - -
- VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; - - - - -
- IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; - - - - -
- X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; - - - - -
- XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; - - - - -
- XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, - - - - -
- XIII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. - - - - -

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - I.-...

- XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

-----  
QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

-----  
QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

**A) De Gobierno:** -----

**B) De Administración:** -----

**I.-** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; -----

**VI.-** Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; -----

**VII.-** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; -----

**XVI.-** Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; -----

**XX.-** Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. -----

**XXI.-** Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, **XXII.-** Las demás que le asignen las leyes. -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA LEGISLACIÓN ESTATAL: **Artículo 47 B.-** Es obligación de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. -----

QUE EN LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 194 ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DETERMINAR EL SUS REGLAMENTOS O EN SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA VARIEDAD DE ÉSTAS Y LAS MODALIDADES DE SU APLICACIÓN:

**Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

- I.- Amonestación; -----
- II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----
- III.- Clausura; -----
- IV.- Multa; -----
- V.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y -----
- VI.- Suspensión o revocación de la concesión, en su caso. -----

-----  
Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño. -----

La autoridad u órgano competente podrá establecer en el reglamento correspondiente y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad. -----

-----  
QUE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO ONCE QUE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 11.-** Son atribuciones de la DEFERSM las siguientes: -----

- I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; -----

-----  
QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo**

**37.-** Son servicios públicos municipales: I.- ... -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

-----  
**X.-** La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; -----  
-----

QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

**I.-** Amonestación; -----

**II.-** Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----  
-----

QUE CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018 FUE RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO 405 DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, SUSCRITO POR SU TITULAR, LA BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, DONDE SOLICITA QUE SEA PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN EXPENDIO DE CERVEZA DENOMINADO “**EL KIOSKO**”, UBICADO EN LA CALLE 20 NÚMERO 96 ENTRE 27 Y 29 DE LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN., SIENDO SU PROPIETARIO LA PERSONA MORAL LAS CERVEZAS MODELO DEL SURESTE S.A. DE C.V. -----  
-----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----  
-----

## ----- **A C U E R D O** -----

-----  
- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNEXPENDIO DE CERVEZA Y GIRO COMERCIAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:-----  
-----

SOLICITANTE	GIRO COMERCIAL	NOMBRE	DIRECCIÓN
LAS CERVEZAS MODELO DEL SURESTE S.A. DE C.V.	EXPENDIO DE CERVEZA	“EL KIOSKO”	PREDIO NÚMERO96 DE LA CALLE 20 ENTRE 27 Y 29 DE LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

-----  
- - - **SEGUNDO.**- INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA, ASÍ COMO DARLE A CONOCER AL INTERESADO EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES, EN VIGOR, PARA QUE SE ENTERE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS E INHERENTES A SU ACTIVIDAD COMERCIAL.- -  
-----

-----  
- - - - **TERCERO.**- AGRÉGUESE DICHO **EXPENDIO DE CERVEZA** Y GIRO COMERCIAL AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, OTÓRGUESE EL COMPROBANTE RESPECTIVO UNA VEZ QUE HAYA OBTENIDO EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.- - - -  
-----

-----  
- - - **CUARTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. - - - -  
-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. - - - -  
-----  
-----

**DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE**

**(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA OCTAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y; -----**

**----- C O N S I D E R A N D O -----**

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I.-..... - - - - -  
**II.-**Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -  
Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - - - -

**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

establezcan a su favor, y en todo caso: -----

**a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

**b) Las** participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

**c) Los** ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

-----  
-----  
QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

**Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

**Artículo 77.-** Los Municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

**Primera.-**.... -----



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. -----

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: -----

**a).- Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o -----**

**b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -----**

**IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -----**

**V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; -----**

**VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; - - -**

**VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; -----**

**VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; -----**

**IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; -----**

**X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; -----**

**XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y -----**

**XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. -----**

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

- I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; - - - - -
- II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; - - - - -
- III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. - - - - -  
Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -
- IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - -
- V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; - - - - -
- VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; - - - - -
- VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; - - - - -
- VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; - - - - -
- IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; - - - - -
- X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; - - - - -
- XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; - - - - -
- XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, - - - - -
- XIII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. - - - - -

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - I.-...- - - - -

- XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, - - - - -

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

-----  
QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

-----  
QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:-----

**A) De Gobierno:**-----

**B) De Administración:**-----

**I.-** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia;-----

**VI.-** Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales;-----

**VII.-** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas;-----

**XVI.-** Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia;-----

**XX.-** Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. -----

**XXI.-** Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, **XXII.-** Las demás que le asignen las leyes. -----

-----  
QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA LEGISLACIÓN ESTATAL: **Artículo 47 B.-** Es obligación de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. -----

-----  
QUE EN LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 194 ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DETERMINAR EL SUS REGLAMENTOS O EN SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA VARIEDAD DE ÉSTAS Y LAS MODALIDADES DE SU APLICACIÓN:**Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

- I.- Amonestación; -----
- II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----
- III.- Clausura; -----
- IV.- Multa; -----
- V.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y -----
- VI.- Suspensión o revocación de la concesión, en su caso. -----

-----  
Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño. -----

La autoridad u órgano competente podrá establecer en el reglamento correspondiente y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad. -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

QUE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO ONCE QUE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 11.-** Son atribuciones de la DEFERSM las siguientes: -----

I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; -----

QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo**

**37.-** Son servicios públicos municipales: I.- ... -----

X.- La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; -----

QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

I.- Amonestación; -----

II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----

QUE CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018 FUE RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO 405 DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, SUSCRITO POR SU TITULAR, LA BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, DONDE SOLICITA QUE SEA PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN EXPENDIO DE CERVEZA DENOMINADO “**ARENAL**”, UBICADO EN LA CALLE 31NÚMERO 272- HENTRE 106 Y 108DE LA COLONIA FELICIANO CANUL REYES DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN., SIENDO SU PROPIETARIO LA PERSONA MORAL LAS CERVEZAS MODELO DEL SURESTE S.A. DE C.V. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

## ACUERDO

- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN EXPENDIO DE CERVEZA Y GIRO COMERCIAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:-----

SOLICITANTE	GIRO COMERCIAL	NOMBRE	DIRECCIÓN
LAS CERVEZAS MODELO DEL SURESTE S.A. DE C.V.	EXPENDIO DE CERVEZA	“ ARENAL ”	PREDIO NÚMERO 272-H DE LA CALLE 31 ENTRE 106 Y 108 DE LA COLONIA FELICIANO CANUL REYES DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

- - - **SEGUNDO.**- INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA, ASÍ COMO DARLE A CONOCER AL INTERESADO EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES, EN VIGOR, PARA QUE SE ENTERE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS E INHERENTES A SU ACTIVIDAD COMERCIAL.- -

- - - **TERCERO.**- AGRÉGUESE DICHO EXPENDIO DE CERVEZA Y GIRO COMERCIAL AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, OTÓRGUESE EL COMPROBANTE RESPECTIVO UNA VEZ QUE HAYA OBTENIDO EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.-----

- - - **CUARTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)  
C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA OCTAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y; -----**

**----- C O N S I D E R A N D O -----**

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I.-.....

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

**Novena.-** La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

-----  
QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

-----  
QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

**I.-** Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes:-----

**a)** Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -  
**b)** La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

**II.-** Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; -----

**III.-** Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. -----

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: -----

**a).-** Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o -----

**b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -----**

**IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -----**

**V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; -----**

**VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; - - -**

**VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; -----**

**VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; -----**

**IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del**

**X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; -----**

**XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y -----**

**XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. -----**

-----  
QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

**I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; -----**

**II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----**

**III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en**

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

concordancia con los planes generales de la materia. -----

Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

**IV.-** Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

**V.-** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

**VI.-** Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----

**VII.-** Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; -----

**VIII.-** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -----

**IX.-** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -----

**X.-** Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; -----

**XI.-** Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; -----

**XII.-** Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, -----

**XIII.-** Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. -----

-----  
QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - I.-...-----

**XII.-** Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, -----

-----  
QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

estado.-----

-----  
QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

-----  
QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN:**Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

**A) De Gobierno:** -----

**B) De Administración:** -----

I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; -----

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; -----

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; -----

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; -----

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. -----

XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, **XXII.-** Las demás que le asignen las leyes. -----

-----  
QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA LEGISLACIÓN ESTATAL: **Artículo 47 B.-** Es obligación de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. - - - - -

QUE EN LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 194 ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DETERMINAR EL SUS REGLAMENTOS O EN SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA VARIEDAD DE ÉSTAS Y LAS MODALIDADES DE SU APLICACIÓN:**Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: - - - - -

- I.- Amonestación; - - - - -
- II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; - - - - -
- III.- Clausura; - - - - -
- IV.- Multa; - - - - -
- V.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y - - - - -
- VI.- Suspensión o revocación de la concesión, en su caso. - - - - -

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño. - - - - -

La autoridad u órgano competente podrá establecer en el reglamento correspondiente y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad. - - - - -

QUE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO ONCE QUE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO

- I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; - - - - -

QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 37.-** Son servicios públicos municipales: I.- ... - - - - -

- X.- La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; - - - - -

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

-----  
QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

I.- Amonestación; -----

II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----

-----  
QUE CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018 FUE RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO 405 DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, SUSCRITO POR SU TITULAR, LA BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, DONDE SOLICITA QUE SEA PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN **RESTAURANTE** DENOMINADO “**COPAL**”, UBICADO EN LA CALLE 71 NÚMERO 119 ENTRE 54 Y 56 DE LA COLONIA ISMAEL GARCIA DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN., A NOMBRE DEL C. MIGUEL DOMINGUEZ STANICH. -----

-----  
QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

## ----- A C U E R D O -----

-----  
- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE Y GIRO COMERCIAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:-----

SOLICITANTE

GIRO COMERCIAL

NOMBRE

DIRECCIÓN

C. MIGUEL DOMINGUEZ  
STANICH

RESTAURANTE

“COPAL”

PREDIOS NÚMERO 119  
DE LA CALLE 71 ENTRE  
54 Y 56 DE LA COLONIA  
ISMAEL GARCIA DE LA  
LOCALIDAD Y  
MUNICIPIO DE  
PROGRESO, YUCATÁN

-----  
- - - **SEGUNDO.-** INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018.

TESORERÍA MUNICIPAL Y DE COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA, ASÍ COMO DARLE A CONOCER AL INTERESADO EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES, EN VIGOR, PARA QUE SE ENTERE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS E INHERENTES A SU ACTIVIDAD COMERCIAL.- -

- - - **TERCERO.-** AGRÉGUENSE DICHO RESTAURANTE Y GIRO COMERCIAL AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, OTÓRGUESE EL COMPROBANTE RESPECTIVO UNA VEZ QUE HAYA OBTENIDO EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.- - -

- - - **CUARTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. - - -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. - - -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE**

**(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

